Naciones Unidas A/HRC/RES/61/21

Asamblea General

Distr. general
31 de marzo de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
61er período de sesiones
23 de febrero a 31 de marzo de 2026
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de marzo de 2026

61/21. Derechos del niño: efectividad de los derechos del niño afectados por los conflictos armados

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye el fundamento jurídico internacional para el respeto, la protección y la efectividad de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención, y pidiendo su ratificación universal y su aplicación efectiva,

Recordando el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales,

Recordando también todos los tratados internacionales pertinentes en materia de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en particular su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las medidas que conciernen a los niños,

Se ruega reciclar

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, siendo las más recientes la resolución 80/190 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 2025, y la resolución 55/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 5 de abril de 2024,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", y tomando nota al mismo tiempo de la interconexión entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los derechos proclamados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y reafirmando el compromiso central de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás, incluidos los niños,

Recordando además la resolución 51/77 (1996) de la Asamblea General, en la que se establece el mandato del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, así como todas las resoluciones del Consejo de Seguridad relacionadas con la cuestión de los niños y los conflictos armados, incluida la resolución 1612 (2005), que estableció el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados bajo el mandato del Consejo de Seguridad, y recordando además el papel que corresponde al Secretario General de velar por la implementación y el seguimiento efectivo del mecanismo, así como todas las resoluciones pertinentes posteriores de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados, y la importante función que desempeñan al asegurar que se documenten las violaciones graves, apoyar los planes de acción con las partes en conflicto y promover la liberación y la reintegración de los niños,

Reafirmando el papel fundamental que desempeñan la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, así como las contribuciones de los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños, en particular los afectados por los conflictos armados,

Recordando que las medidas 14, 34 y 35 del Pacto para el Futuro afirman que poner fin a la violencia contra los niños es esencial para lograr sociedades pacíficas, justas e inclusivas,

Tomando nota de los Compromisos de París y de los Principios y Directrices sobre los Niños Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados, los Principios de Vancouver sobre el Mantenimiento de la Paz y la Prevención del Reclutamiento y la Utilización de Niños Soldados, y la Declaración sobre Escuelas Seguras y sus Directrices, y recalcando el papel de estos instrumentos en la promoción de la protección de los niños afectados por los conflictos armados,

Reafirmando que todas las partes en los conflictos armados deben cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y recalcando la protección especial de que son acreedores los niños, las escuelas, los hospitales y el personal y los medios de transporte humanitarios y médicos, así como el hecho de que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también la obligación de una potencia ocupante, en su calidad de garante de derechos en el marco del derecho internacional, de cumplir plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos con respecto a la población bajo ocupación, en particular los niños, entre otras cosas respetando, protegiendo y haciendo efectivos sus derechos,

Expresando preocupación porque, tal y como se documenta en informes recientes de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que en particular recogen contribuciones de los propios niños, el número de niños directamente afectados por los conflictos armados ha alcanzado los 473 millones y porque las violaciones graves contra los niños en situaciones de conflicto armado han

alcanzado niveles sin precedentes y alarmantes, con un aumento del 25 % solo entre 2023 y 2024,

Expresando suma preocupación ante el hecho de que los niños se vean afectados de manera desproporcionada por los conflictos armados, sufriendo algunas de sus consecuencias más graves y duraderas, incluidas las seis violaciones graves contra la infancia en los conflictos armados, y recalcando que los conflictos armados constituyen una de las amenazas más graves para el pleno disfrute de una amplia gama de derechos del niño, entre otros el derecho a la vida, al desarrollo, a la identidad, a la nacionalidad, al cuidado parental, a la educación, a participar en juegos y actividades recreativas y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, así como a la protección frente a toda forma de violencia física y mental, la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la privación ilegal o arbitraria de la libertad,

Instando a todas las partes en los conflictos armados a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, incluidos los principios de distinción, proporcionalidad y precaución en la conducción de las hostilidades,

Expresando gran preocupación ante el uso de armas explosivas en zonas pobladas y por los graves riesgos a largo plazo que plantean los restos explosivos de guerra, incluidas las municiones sin detonar y otros peligros de explosión que los conflictos armados dejan tras de sí, los cuales pueden causar graves daños a los niños, que son especialmente vulnerables debido a que sus cuerpos son más pequeños, su fisiología es distinta y el acceso a la atención pediátrica es limitado, y ponen en peligro su vida, su seguridad y su bienestar,

Condenando enérgicamente los ataques perpetrados, en contravención del derecho internacional humanitario, contra bienes de carácter civil, entre ellos escuelas, hospitales e infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento, así como su utilización con fines militares y otras interferencias que obstaculizan el acceso seguro a la educación y a los servicios de salud en situaciones de conflicto armado; y reconociendo además que la destrucción o el deterioro de infraestructuras civiles esenciales, como las infraestructuras energéticas esenciales, incluso mediante ciberataques, afecta de manera desproporcionada a la supervivencia, la protección y la salud de los niños, así como a su acceso seguro y sostenido a la educación, la salud y otros servicios esenciales,

Reconociendo que los niños que han quedado huérfanos o han sido separados de sus familias como consecuencia de un conflicto armado se encuentran entre los más vulnerables, reafirmando la necesidad de velar por que no se los prive de la atención y la protección adecuadas y por que se respeten sus derechos, y reafirmando la obligación de los Estados de identificar sin demora a los niños no acompañados y separados, de facilitar la localización de sus familias y su reunificación en condiciones de seguridad, de conformidad con el principio del interés superior del niño, y de velar por la adopción de medidas de acogida provisionales que estén basadas en los derechos del niño, tengan vocación protectora y se ajusten a las normas internacionales, evitando al mismo tiempo el internamiento en instituciones,

Expresando gran preocupación ante el notable aumento de los ataques contra escuelas y otras instalaciones educativas, incluidas las escuelas de las Naciones Unidas que dan cobijo a familias, y los ataques contra estudiantes y docentes, el rapto de niños de las escuelas y la utilización de estas con fines militares, lo que da lugar a la denegación del derecho de los niños a la educación, y reconociendo las repercusiones inmediatas y negativas a largo plazo de dichos ataques y dicho uso militar en la seguridad, el bienestar y el desarrollo de los niños, especialmente las niñas y los niños con discapacidad, sus familias, sus comunidades y el personal educativo, y exhortando al mismo tiempo a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger los centros educativos, a los estudiantes y al personal docente, de conformidad con el derecho internacional humanitario, a fin de preservar el derecho de los niños a la educación,

Profundamente preocupado ante los ataques contra hospitales y sus devastadoras consecuencias para los niños, que dificultan el acceso de estos a una atención sanitaria que resulta esencial y salva vidas y ponen en peligro su derecho a la vida y a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva,

Observando con profunda preocupación que la violencia sexual contra los niños relacionada con los conflictos provoca daños físicos, psicológicos y sociales graves y duraderos, entre ellos traumas, infecciones de transmisión sexual y embarazos infantiles, reconociendo que las niñas que quedan embarazadas como consecuencia de la violencia sexual relacionada con los conflictos pueden tener necesidades diferentes y específicas, y que los niños afectados por la violencia sexual relacionada con los conflictos, incluidos aquellos que son testigos de este tipo de actos o cuyos cuidadores los han sufrido, presentan un mayor riesgo de padecer, entre otras cosas, trastornos psicológicos graves y duraderos, traumas secundarios y entornos de cuidado desestructurados, lo que contribuye al daño transgeneracional y refuerza el ciclo de vulnerabilidad, y subrayando que los niños nacidos de esa violencia, junto con sus madres, a menudo se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, como la estigmatización, la exclusión y las barreras para el registro del nacimiento y para el acceso a la identidad jurídica, lo que aumenta el riesgo de apatridia,

Destacando que los conflictos armados acentúan las desigualdades de género preexistentes y reconociendo las consecuencias específicas y desproporcionadas que tienen sobre los niños y las niñas, debido a las cuales las niñas, en particular, presentan un riesgo mayor y desproporcionado de sufrir actos de violencia sexual y de género —reconociendo que los niños varones también pueden ser víctimas de tales actos—, raptos y matrimonios infantiles, precoces y forzados, medidas forzosas de regulación de la natalidad, esterilizaciones forzadas, embarazos forzados y abortos forzados, así como trabajo forzoso y explotación sexual, incluida la esclavitud sexual, y obstáculos para acceder a la educación y la salud, incluida la información, la educación y los servicios de atención en materia de salud sexual y reproductiva, mientras que los niños varones, en particular, corren un riesgo mayor de reclutamiento y utilización forzados por parte de grupos o fuerzas armadas, de detención, de trabajo infantil y de participación en actividades ilícitas, lo que afecta al disfrute de sus derechos a la vida, la educación, el desarrollo social y el más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva,

Reconociendo que la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado se acentúan gravemente durante las emergencias humanitarias, los desplazamientos forzados, los conflictos armados, las emergencias de salud pública y los desastres naturales debido a diversos factores, entre ellos la inseguridad, un mayor riesgo de violencia sexual y de género, la idea errónea de que el matrimonio ofrece protección, las desigualdades de género, la falta de acceso continuo, inclusivo y equitativo a una educación de calidad, la estigmatización del embarazo fuera del matrimonio, la falta de servicios de planificación familiar, la perturbación de las redes sociales y las rutinas, el aumento de la pobreza y la falta de oportunidades de subsistencia, y que esta cuestión requiere una mayor atención y la adopción de medidas de protección apropiadas y coordinadas por parte de todas las instancias pertinentes, con la participación plena y significativa de las mujeres y las niñas afectadas, desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, y reconociendo además la importancia de hacer frente a la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia y la explotación sexual y por razón de género en esas situaciones,

Reconociendo también que el efecto desproporcionado que la violencia sexual y de género en situaciones de conflicto armado y posconflicto tiene en las mujeres y las niñas se ve acentuado por la discriminación contra ellas y la infrarrepresentación de las mujeres en los puestos decisorios y de liderazgo, la repercusión de las leyes discriminatorias, la imposición y aplicación con prejuicios de género de las leyes vigentes, las normas y prácticas sociales nocivas, las desigualdades estructurales, las opiniones discriminatorias sobre las mujeres y las niñas o sobre los roles de género en la sociedad y la falta de disponibilidad de servicios para las víctimas y supervivientes, y afirmando la importancia de promover la igualdad de género atajando estas y otras causas profundas de la violencia sexual contra todas las mujeres y las niñas como parte de la prevención y la solución de los conflictos y la consolidación de la paz,

Reconociendo además la mayor vulnerabilidad de los niños con discapacidad, en particular las niñas, ante la violencia, la exclusión y los obstáculos que dificultan su protección y la asistencia humanitaria, incluidas las barreras para la evacuación, la atención médica y la rehabilitación, y subrayando la importancia de adoptar medidas de protección

específicas y de proporcionar una reintegración, una rehabilitación y un acompañamiento psicosocial oportunos, especializados, inclusivos y accesibles, a fin de atender eficazmente sus necesidades,

Reconociendo la mayor vulnerabilidad de los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los Pueblos Indígenas, los niños de ascendencia africana, los niños desplazados y otros niños en situaciones de vulnerabilidad y marginación, y observando con preocupación cómo las formas múltiples e interseccionales de discriminación, incluidas las basadas en el género, la edad, el origen étnico, la raza, la religión, la discapacidad, la condición de refugiado, migrante o desplazado, pueden agravar la vulnerabilidad de los niños en los conflictos armados y obstaculizar su acceso a la protección, la asistencia y los servicios humanitarios,

Subrayando la necesidad de respuestas humanitarias y de protección diseñadas a medida, inclusivas y accesibles, que tengan en cuenta las cuestiones de género, la edad y la discapacidad, que se correspondan con la realidad que viven los niños, y que se elaboren respetando las opiniones de los niños afectados y de sus comunidades, y con su participación significativa y en condiciones de seguridad,

Condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, incluidas las que implican muertes y mutilaciones, raptos, violaciones y otras formas de violencia sexual y de género, ataques contra hospitales, escuelas y otros centros educativos, así como el uso militar de dichas instalaciones, la denegación del acceso humanitario y el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados, incluso en las filas de grupos considerados terroristas por las Naciones Unidas, en contravención del derecho internacional aplicable,

Expresando profunda preocupación ante los vínculos cada vez más estrechos entre los grupos armados y la trata de personas, la cual acarrea explotación infantil, y reconociendo que las niñas se ven afectadas de manera desproporcionada por el matrimonio infantil, precoz y forzado, la esclavitud sexual, los embarazos forzados, el trabajo forzoso y la explotación sexual, y que los niños varones corren un mayor riesgo de ser sometidos a trabajo forzoso o de ser utilizados como combatientes,

Poniendo de relieve que los niños supuestamente asociados con fuerzas o grupos armados deben ser tratados ante todo como víctimas, tal y como se establece en la observación general núm. 24 (2019) del Comité de los Derechos del Niño relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil y en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la administración de la justicia juvenil, teniendo en cuenta, como consideración primordial, el principio del interés superior del niño y respetando sus derechos; subrayando que no se debe privar a los niños de su libertad de forma ilegal o arbitraria, y exhortando a todas las partes a que pongan fin a las detenciones ilegales o arbitrarias, a la tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a que recurran a la detención o al internamiento únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve posible, buscando activamente alternativas que no impliquen la privación de libertad,

Reconociendo que el entorno digital puede facilitar el reclutamiento y la explotación de niños por parte de grupos armados, entre otras cosas mediante la difusión de información engañosa destinada a influir en los niños o a manipularlos, y expresando preocupación ante el uso creciente de la tecnología para captar y embaucar a niños con fines de reclutamiento y utilización en los conflictos armados con fines de trata o para cometer contra ellos otras violaciones y abusos,

Preocupado ante los posibles efectos adversos que el uso de nuevas tecnologías en los conflictos armados, como los sistemas de armas autónomos y los sistemas dotados de inteligencia artificial, puede tener en la protección de la infancia, y subrayando la importancia de evaluar las repercusiones para los derechos del niño y de hacer frente a las consecuencias de dichas tecnologías de conformidad con el derecho internacional,

Poniendo de relieve la obligación de todas las partes en un conflicto de permitir y facilitar, en las condiciones establecidas por el derecho internacional humanitario, la prestación rápida y sin obstáculos de ayuda humanitaria a los niños afectados por los conflictos armados, así como la necesidad de proteger al personal humanitario, en pleno cumplimiento del derecho internacional y de los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia, y de garantizar la continuidad de los servicios esenciales, reconociendo al mismo tiempo que las crecientes restricciones que en situaciones de conflicto se imponen al acceso a la acción humanitaria basada en principios dificultan la prestación a los niños de una asistencia y unos servicios de protección que salvan vidas,

Reconociendo las profundas y duraderas repercusiones psicológicas, cognitivas y emocionales que los conflictos armados tienen en los niños de todas las edades, incluido el estrés tóxico durante los primeros años de vida, que acarrean un riesgo de daño irreversible,

Destacando la importancia de la recuperación psicosocial y la reintegración social a través de la educación y de programas de rehabilitación que tengan en cuenta el trauma, estén centrados de forma duradera en los supervivientes y respondan a las cuestiones de género, la edad y la discapacidad, y recordando que la Convención sobre los Derechos del Niño exige a los Estados que promuevan la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de conflictos armados, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño,

Poniendo de relieve la importancia de que se rindan cuentas por las violaciones cometidas contra los niños en los conflictos armados mediante mecanismos que sean receptivos a las necesidades de los niños, se basen en los derechos humanos, sean seguros, accesibles e inclusivos, y que protejan debidamente la dignidad, la seguridad y la privacidad de los niños, evitando al mismo tiempo la retraumatización, entre otras cosas, según proceda, mediante la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de los autores de tales actos para poner fin a la impunidad, la eliminación de los obstáculos al acceso de los niños a la justicia, el establecimiento de mecanismos de denuncia y notificación y la prestación de apoyo a las víctimas y los supervivientes,

Reconociendo la contribución hecha por la Corte Penal Internacional, los tribunales penales internacionales, los tribunales especiales y los mecanismos de justicia de transición para poner fin a la impunidad de los delitos más graves cometidos contra los niños, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y exhortando a los Estados a que no concedan amnistías para esos delitos,

Reafirmando que los niños víctimas de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario tienen derecho a acceder a la justicia, a recursos efectivos y a la reparación,

Poniendo de relieve que la cuestión de los niños y los conflictos armados es un componente integral y específico de los marcos internacionales de paz y seguridad, derechos humanos, ayuda humanitaria y desarrollo, y que las consideraciones relativas a la protección de la infancia son pertinentes en todas las fases del ciclo de un conflicto, incluidas la prevención, la protección mediante alertas tempranas, la recuperación y la consolidación de la paz; y recalcando la necesidad de integrar sistemáticamente la protección de los niños afectados por los conflictos armados en todas las actividades de las Naciones Unidas, con una dotación de recursos suficiente y previsible que permita una implementación efectiva, entre otras cosas mediante una mayor coordinación entre los actores pertinentes,

Reconociendo el derecho de los niños a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten, y subrayando la importancia de velar por su participación significativa en todas las etapas del ciclo de los conflictos, incluidos los procesos de prevención de conflictos, paz y posconflicto, así como en aquellos relacionados con la justicia, la rendición de cuentas, la reparación, la reintegración, la paz y la recuperación posconflicto, en particular mediante la integración de disposiciones de protección de la infancia en los acuerdos de paz que hagan especial hincapié en el interés superior del niño, poniendo de relieve que dicha participación debe producirse en condiciones de seguridad, tener índole voluntaria, inclusiva y ética, ser sensible a las cuestiones de género, la edad y la discapacidad, ser culturalmente apropiada, y llevarse a cabo de manera que se prevengan el daño, se evite la retraumatización y se respete el interés superior del niño,

1. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados, las muertes y mutilaciones, las violaciones y otras formas de violencia sexual, los raptos, los ataques contra escuelas y hospitales y el uso de esas instalaciones con fines militares, la denegación del acceso humanitario y otras violaciones y abusos, como el traslado forzoso y la deportación de niños;

2. *Afirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger, respetar y hacer valer los derechos de los niños afectados por los conflictos armados, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos;

3. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces y sujetas a plazos concretos para prevenir y poner fin a las violaciones y los abusos cometidos contra los derechos del niño y para proteger a los niños de sus consecuencias, velando por que, en toda intervención, el interés superior del niño sea una consideración primordial, entre otras cosas mediante servicios de apoyo que tengan en cuenta las cuestiones de género, la edad y la discapacidad y que se centren en los supervivientes, con inclusión de la salud mental y el apoyo psicosocial, el acceso a los servicios de salud, incluidos los de salud sexual y reproductiva, la educación, la protección social y los programas de reintegración;

4. *Exhorta* a todas las partes en conflicto armado a que respeten estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario, incluidos los principios de distinción, proporcionalidad y precaución en los ataques, con el fin de prevenir y mitigar los daños causados a los niños y a las instalaciones e infraestructuras civiles esenciales para su supervivencia;

5. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Consideren la posibilidad de ratificar y aplicar los instrumentos jurídicos internacionales y regionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, así como los Protocolos Adicionales de los universalmente ratificados Convenios de Ginebra;

b) Integren disposiciones específicas de protección de la infancia en la doctrina militar y en los procedimientos operativos estándar y las reglas de intervención de las fuerzas militares y de seguridad, y refuercen su aplicación mediante la formación;

c) Velen por que las operaciones de paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas cuenten con mandatos sólidos de protección de la infancia, además de asesores especializados y recursos adecuados; y proporcionen recursos financieros que aseguren la sostenibilidad de esta capacidad en el equipo de las Naciones Unidas en el país tras los procesos de transición;

d) Adopten medidas concretas para hacer cumplir el derecho internacional, entre otras cosas mediante la tipificación de delitos en la legislación nacional, la formación, la investigación efectiva de las presuntas violaciones y el enjuiciamiento de los responsables;

6. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de suscribir las directrices contenidas en diversos documentos, entre otros la Declaración sobre Escuelas Seguras y sus Directrices, los Principios de Vancouver sobre el Mantenimiento de la Paz y la Prevención del Reclutamiento y la Utilización de Niños Soldados, los Compromisos de París y los Principios y Directrices sobre los Niños Asociados a Fuerzas Armadas o Grupos Armados, la Declaración Política acerca del Fortalecimiento de la Protección de la Población Civil contra las Consecuencias Humanitarias Derivadas del Uso de Armas Explosivas en Zonas Pobladas, y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* a todas las partes en los conflictos armados a que se abstengan de utilizar armas explosivas en zonas pobladas, o a que restrinjan su uso, según proceda, cuando quepa esperar que su uso ocasionará daños a la población civil, incluidas muertes, mutilaciones, discapacidades permanentes y traumas psicológicos, o a los bienes de carácter civil, en particular las infraestructuras civiles esenciales, las escuelas, las instalaciones médicas y los lugares de culto, de conformidad con el derecho internacional, y a que adopten todas las precauciones posibles para minimizar dichos daños, e insta a los Estados a que

refuercen la asistencia a los niños víctimas, incluida la atención médica y la rehabilitación, así como la remoción de los restos explosivos de guerra y la educación sobre sus riesgos;

8. *Exhorta* a los Estados y a todas las partes en los conflictos armados a que pongan fin de inmediato y prevengan el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados, en contravención del derecho internacional; a que consideren sobre todo como víctimas a los niños que presuntamente estén vinculados, o lo hayan estado en el pasado, a las fuerzas armadas y los grupos armados no estatales, incluidos los clasificados como terroristas por las Naciones Unidas, entre otras cosas velando por que las partes en conflicto los liberen rápidamente y los entreguen a entidades civiles encargadas de su protección; y a que adopten y pongan en práctica programas comunitarios integrales que tengan en cuenta las cuestiones de género, la edad y la discapacidad para la desmovilización, la reintegración, la rehabilitación, la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños que hayan estado vinculados a fuerzas armadas y grupos armados, entre otras cosas dándoles acceso a la educación y la formación profesional, y velando por que reciban un apoyo de calidad y sostenido en materia de salud mental y psicosocial; y destaca además la necesidad de asignar, según proceda, recursos sostenibles que aseguren el éxito a largo plazo de dichos programas;

9. *Alienta* a que se realicen esfuerzos para prevenir y combatir el reclutamiento y la explotación de niños a través de Internet por parte de actores armados, recurriendo, entre otras medidas, a la tipificación como delito y la sanción de la captación y el embaucamiento de niños por medios tecnológicos, a programas de sensibilización y alfabetización digital, a la colaboración con empresas tecnológicas, y a medidas para reducir la exposición de los niños a contenidos en línea nocivos o engañosos utilizados con fines de reclutamiento, y para hacer frente a los riesgos derivados del uso indebido de las tecnologías de vigilancia digital y de los datos de los niños;

10. *Condena enérgicamente* la violación y otras formas de violencia sexual contra los niños, así como todas las formas de explotación y abusos sexuales de los niños afectados por los conflictos armados, reconociendo que la violencia sexual en estas situaciones afecta de manera desproporcionada a las niñas, pero que los niños varones también la sufren, y reconociendo que tales actos pueden constituir tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; y exhorta a los Estados a asegurarse de que todos los niños afectados por la violencia sexual relacionada con los conflictos tengan acceso sin demora a medidas de apoyo confidenciales, no discriminatorias y que tengan en cuenta las cuestiones de género, la edad y la discapacidad, incluidos servicios de salud que velen por el derecho del niño al más alto nivel posible de salud física y mental, que incluyan servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, así como a la educación, al apoyo psicosocial, al registro universal, gratuito y no discriminatorio de los nacimientos y a la obtención de documentación civil; a que adopten medidas eficaces, acompañadas de recursos suficientes, para prevenir la apatridia, en particular en el caso de los niños nacidos como consecuencia de la violencia sexual relacionada con los conflictos, y a que combatan el estigma y la discriminación y promuevan la plena recuperación, dignidad e integración social de los niños afectados;

11. *Exhorta* a los Estados a que formulen y pongan en práctica medidas para hacer frente al riesgo mayor de vulnerabilidad al matrimonio forzado que presentan las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas a las que es más difícil llegar y que ya están casadas, en particular las adolescentes, en consulta con las mujeres y las niñas y con su participación, e integrándolas en las respuestas humanitarias, desde las primeras fases de las emergencias humanitarias, y protegiendo a las mujeres y las niñas contra todas las formas de violencia, incluida la violencia y la explotación sexuales y de género en las emergencias humanitarias, las situaciones de desplazamiento forzado, los conflictos armados, los peligros naturales y las emergencias de salud pública, entre otras cosas velando por que puedan acceder a servicios como la salud y la educación, impartiendo una educación inclusiva y equitativa de calidad y fortaleciendo el seguimiento y las intervenciones para prevenir y eliminar los matrimonios forzados en contextos humanitarios, así como para atender las necesidades de las afectadas;

12. *Reafirma* que todas las partes en los conflictos armados deben adoptar medidas inmediatas y concretas para prevenir, detener y responder a los ataques contra escuelas, hospitales y otras infraestructuras civiles esenciales, incluidas las instalaciones de las Naciones Unidas y de las organizaciones humanitarias, y para respetar su condición de instalaciones protegidas, según proceda, en virtud del derecho internacional humanitario; las insta además a que se abstengan de toda acción que ponga en peligro o entorpezca el acceso seguro de los niños a los servicios de educación y salud, incluido cualquier uso militar de los centros educativos o sanitarios o cualquier otra acción que comprometa el carácter civil de dichas instalaciones;

13. *Exhorta* a los Estados a que salvaguarden, protejan, respeten, hagan efectivo y promuevan el derecho a la educación, incluso en situaciones de conflicto armado, reafirmando su contribución al logro de la paz y la seguridad y su papel esencial en la creación de espacios que salvan vidas y protegen a los niños, y alienta a los Estados a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y de los actores pertinentes en materia de ayuda humanitaria y desarrollo, velen por la continuidad de la educación para todos los niños afectados por los conflictos armados, mediante modalidades educativas alternativas que sean seguras y adecuadas, soluciones de aprendizaje a distancia o remoto, cuando ello sea factible, programas de reenganche académico, medidas para reconocer las credenciales académicas existentes de los niños, asignando el personal docente adecuado y otorgando acceso a los materiales didácticos necesarios, teniendo en cuenta al mismo tiempo el acceso en igualdad de condiciones de las niñas a la educación y combatiendo la discriminación por motivos de género, los estereotipos de género y las normas sociales negativas en los sistemas educativos;

14. *Reafirma* las obligaciones que, en virtud del derecho internacional humanitario, incumben a todas las partes en un conflicto armado de permitir, facilitar y posibilitar la entrega rápida y sin trabas de ayuda humanitaria, de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad, en particular alimentos, medicamentos y otros suministros esenciales, a las poblaciones bajo su control, así como de facilitar las operaciones humanitarias, incluidas las evacuaciones médicas, sin discriminación de ningún tipo, para todos los civiles que lo necesiten, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, las necesidades particulares de los niños;

15. *Exhorta* a todas las partes a que respeten y protejan al personal y los bienes de carácter humanitario, y a que se abstengan de llevar a cabo acciones que pongan en peligro la acción humanitaria basada en principios o la seguridad de los actores humanitarios que prestan asistencia a los niños de conformidad con el derecho internacional humanitario;

16. *Exhorta* a los Estados a que respeten el principio de no devolución y velen por que los niños afectados por conflictos armados, independientemente de su situación, puedan acceder a procedimientos de asilo y protección internacional adaptados a sus necesidades, y a que respeten la unidad familiar de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

17. *Expresa profunda preocupación* ante el rapto, la trata, el traslado forzoso, la deportación ilegal y la separación de niños de sus familias o tutores en situaciones de conflicto armado, prácticas que constituyen graves violaciones contra los niños, recordando que tales actos, incluido el traslado ilegal de niños y cualquier cambio forzoso de su estatuto personal u obstrucción de su acceso a documentos de identidad, están prohibidos en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos; y pone de relieve además la necesidad urgente de velar por que los niños afectados puedan reunirse de manera segura, rápida e incondicional con sus familias y tutores, así como de impedir que se produzcan nuevas violaciones de este tipo;

18. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para que se rindan cuentas por todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños afectados por los conflictos armados, y alienta a todos los mecanismos de rendición de cuentas pertinentes, incluidos los mecanismos de justicia de transición, a que apliquen sistemáticamente un enfoque basado en los derechos del niño, incorporando en sus mandatos conocimientos especializados en materia de derechos del niño y los recursos apropiados, y cerciorándose de que las investigaciones y los enjuiciamientos respeten plenamente los derechos del niño y tengan en cuenta las experiencias de los niños, velando al mismo tiempo por la dignidad,

seguridad, privacidad y participación de estos, incluidos los niños con discapacidad, evitando la revictimización y protegiéndolos frente a las represalias;

19. *Exhorta también* a los Estados a que refuercen su labor de vigilancia y notificación con respecto a las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por los conflictos armados mediante la recopilación sistemática de datos desglosados y la cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los actores del nivel comunitario;

20. *Exhorta además* a los Estados a velar por que los niños víctimas de violaciones o abusos del derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario tengan pleno acceso a la justicia, entre otras cosas mediante investigaciones rápidas, independientes e imparciales de las violaciones, y puedan acceder a recursos y reparaciones efectivos y rápidos, como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición de manera sistemática e integral, tanto a nivel nacional como internacional, que se hayan desarrollado en consulta con las víctimas y los supervivientes, y subraya que los recursos deberían tener en cuenta las cuestiones de género, la edad y la discapacidad y contribuir a restablecer los derechos, la dignidad y el bienestar a largo plazo de los niños de manera inclusiva y no discriminatoria;

21. *Insta* a los Estados a velar por que las medidas de lucha contra el terrorismo que afecten a los niños se ajusten al derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y no den lugar a detenciones ilegales, al traslado a centros para adultos o a que se los separe de sus cuidadores, y a que dichas medidas respeten plenamente el interés superior del niño;

22. *Exhorta* a los Estados y a todas las partes en los conflictos armados a que integren la protección de los niños afectados por los conflictos armados en todas las fases del ciclo del conflicto, incluidas las iniciativas de recuperación posconflicto y de consolidación de la paz; y alienta además a los Estados a velar por la asignación de financiación suficiente, previsible y sostenible para los programas de protección de la infancia, que incluyan programas de salud mental y apoyo psicosocial de calidad, duraderos y basados en la comunidad, servicios de acompañamiento psicológico seguros y apropiados para los niños, así como mecanismos de denuncia y notificación y otras salvaguardias para los derechos de todos los niños afectados;

23. *Invita* a los Estados a que se aseguren de que los niños afectados por los conflictos armados participen de manera significativa en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y los programas a lo largo de todo el ciclo del conflicto, incluidos los procesos de prevención de conflictos, paz y posconflicto, entre ellos los referidos a la protección, la justicia, la rendición de cuentas, la reparación y la recuperación, de una manera ética, sustantiva y segura;

24. *Alienta* a que se refuerce la cooperación entre los Estados, las Naciones Unidas y otros actores pertinentes para fomentar la elaboración y aplicación de medidas destinadas a prevenir y poner fin a las violaciones y los abusos contra los niños afectados por los conflictos armados, entre otros medios a través del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados, y para que los actores dedicados a la protección de la infancia gocen de un acceso seguro y sin trabas, entre otras cosas mediante una mayor colaboración con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y otras entidades pertinentes;

25. *Exhorta* a los Estados a que, en cooperación con las Naciones Unidas, incluido el UNICEF, el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones humanitarias pertinentes dedicadas a la protección de la infancia, den prioridad a la rápida identificación, la localización de las familias y la reunificación segura de los niños no acompañados y separados de sus familias, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección de la infancia, la coordinación transfronteriza cuando proceda y la aplicación de procedimientos y salvaguardias adaptados a las necesidades de los niños que sean acordes con las normas internacionales; y a que velen por que las medidas de acogida provisional estén basadas en los derechos del niño, tengan vocación protectora y se ajusten a

las normas internacionales, a la espera de que se localice a la familia y se produzca la reunificación;

26. *Alienta* a los Estados y a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan teniendo en cuenta y haciendo aplicar de manera sistemática y efectiva la nota orientativa del Secretario General sobre la incorporación de los derechos del niño, entre otras cosas mediante la implicación y la participación activas, significativas, éticas y seguras de los niños, en particular de aquellos que corren mayor riesgo de quedarse atrás, en todos los procesos de toma de decisiones, medidas y foros pertinentes, así como en el contexto de las reformas en curso de las Naciones Unidas;

27. *Invita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, dentro de sus mandatos respectivos, sigan integrando los derechos del niño en su trabajo, en particular en sus observaciones finales y en sus observaciones y recomendaciones generales, prestando atención a las repercusiones negativas de los conflictos armados en los niños y en el pleno disfrute de los derechos del niño, y los alienta a que consulten a los niños de forma ética, significativa y segura;

28. *Exhorta* a todos los mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos, incluidos los órganos subsidiarios y asesores, según proceda, a que vigilen y analicen de forma más sistemática las causas profundas de las violaciones y abusos de los derechos del niño, también en el contexto de los conflictos armados, sirviéndose de datos desglosados, teniendo en cuenta a todos los niños en situaciones de marginación y vulnerabilidad, y a que traduzcan ese análisis en recomendaciones específicas y orientadas a la acción dirigidas a todos los interesados pertinentes a fin de fomentar la rendición de cuentas respecto de los derechos del niño;

29. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y sus resoluciones 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 19/37, de 23 de marzo de 2012, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que organice su reunión anual de un día de duración sobre los derechos del niño en 2027 en torno al tema de la promoción de la salud mental y el bienestar de los niños, que facilite los recursos necesarios para apoyar y facilitar la participación de los niños, velando por que tengan fácil acceso a los locales donde se celebre, y que disponga lo necesario para que el debate sea plenamente accesible para los niños y las personas con discapacidad;

30. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe sobre los derechos del niño y la inteligencia artificial, en estrecha cooperación con todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los Estados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones y los órganos de derechos humanos de ámbito regional, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, celebrando también consultas con los propios niños, que produzca el informe en un formato accesible y adaptado a los niños y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 66º período de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que organice en 2028 su reunión anual de un día de duración sobre los derechos del niño en torno al tema de los derechos del niño y la inteligencia artificial, que facilite los recursos necesarios para apoyar la participación de los niños, velando por que tengan fácil acceso a los locales donde se celebre, y que disponga lo necesario para que el debate sea plenamente accesible para los niños y las personas con discapacidad.

53ª sesión
30 de marzo de 2026

[Aprobada sin votación.]